



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 AGO. 2017

RESOL. EXENTA Nº 2799

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Isla Mocha, Sector Quechol, VIII Región**, presentado por la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, C.I. SUBPESCA Nº 7714, de fecha 12 de julio de 2017, visado por Consultora O-Divers Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 159/2017, de fecha 09 de agosto de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 662 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 460 y Nº 2336, ambas de 2006, Nº 1949 de 2007, Nº 1831 de 2008, Nº 2076 de 2009, Nº 1649 de 2010, Nº 1265 de 2011, Nº 2284 de 2012, Nº 2250 de 2013, Nº 1955 de 2014, Nº 1576 de 2015 y Nº 1823 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 2336 de 2006, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área, **Isla Mocha, Sector Quechol, VIII Región**, individualizada en el numeral Nº 1 del artículo 1º del Decreto Exento Nº 662 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.** y c) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Mocha, Sector Quechol, VIII Región**, ya individualizada, presentado por la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1720 de fecha 28 de agosto de 2000, con domicilio en Isla Mocha S/N°, comuna de Lebu, provincia de Arauco, VIII Región del Biobío.

3.- La peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 159/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.949 individuos (4.260 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 10.282 individuos (811 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) Huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 159/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 662 de 2003, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

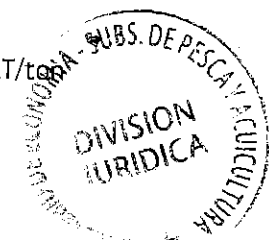
10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 159 de 2017, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ndi
NLI/OLT/ton

SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA